



RESOLUCIÓN N° 1159-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1175-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 10,14 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, en la partida registral N° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 176712 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 1928-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de noviembre de 2022 [S.I. N° 29684-2022 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N°

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

30556”), requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico de “el predio”, del predio matriz; asimismo, plano diagnóstico (fojas 11 al 18); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-4626254 (fojas 19 al 24); y, **e)** certificado literal de la partida registral N° P15152828 (fojas 25 al 39).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos,

ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su plan de saneamiento físico y legal que “el predio” se trata de un terreno que no cuenta con construcción y/o infraestructura estatal, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01405-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre de 2022 (fojas 47 al 53) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida registral N° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, cuyo titular registral es el Estado Peruano - Municipalidad Provincial de Tumbes; **ii)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite, ni procesos judiciales sobre su ámbito; **iii)** no se superpone con predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras; **iv)** de acuerdo a la plataforma IERP del SNCP/IGN, se visualiza superposición con la carretera (área de circulación); **v)** respecto al área remanente, se invocó la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **vi)** Según las imágenes de Google Earth y el panel fotográfico presentado por la “ARCC”, se aprecia la existencia de edificaciones precarias, sin ocupantes o poseionarios.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 04531-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 9 de noviembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 54 al 56)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC”, la observación advertida en el punto **vi)** del considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la misma, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 10 de noviembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual a la “ARCC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 57), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “T.U.O. de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de noviembre de 2022; habiendo la “ARCC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 02289-2022-ARCC/DE/DSI [S.I. N° 31060-2022 (foja 60)] presentado con fecha 16 de noviembre de 2022, a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por la “ARCC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1305-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de noviembre de 2022, se determinó, respecto a las edificaciones y ocupaciones sobre “el predio”, que la “ARCC” señala que habiéndose realizado los trabajos de campo, concatenado con el diagnóstico, se advirtió la existencia de un poseedor, el cual se encuentra enmarcado en el procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, descartándose que las edificaciones se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la referida norma, por lo que se

descarta existencia de poseedores con más de diez años de antigüedad que tengan título de posesión inscrito o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

14. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.6 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

15. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 01405-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” que se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 2, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo 1192”, la Resolución 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1305-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 10,14 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, en la partida registral N° P15152828 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 176712, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la implementación del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

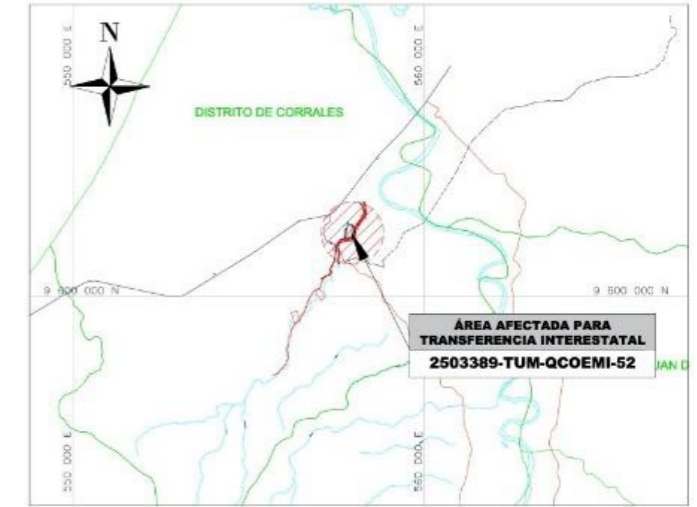
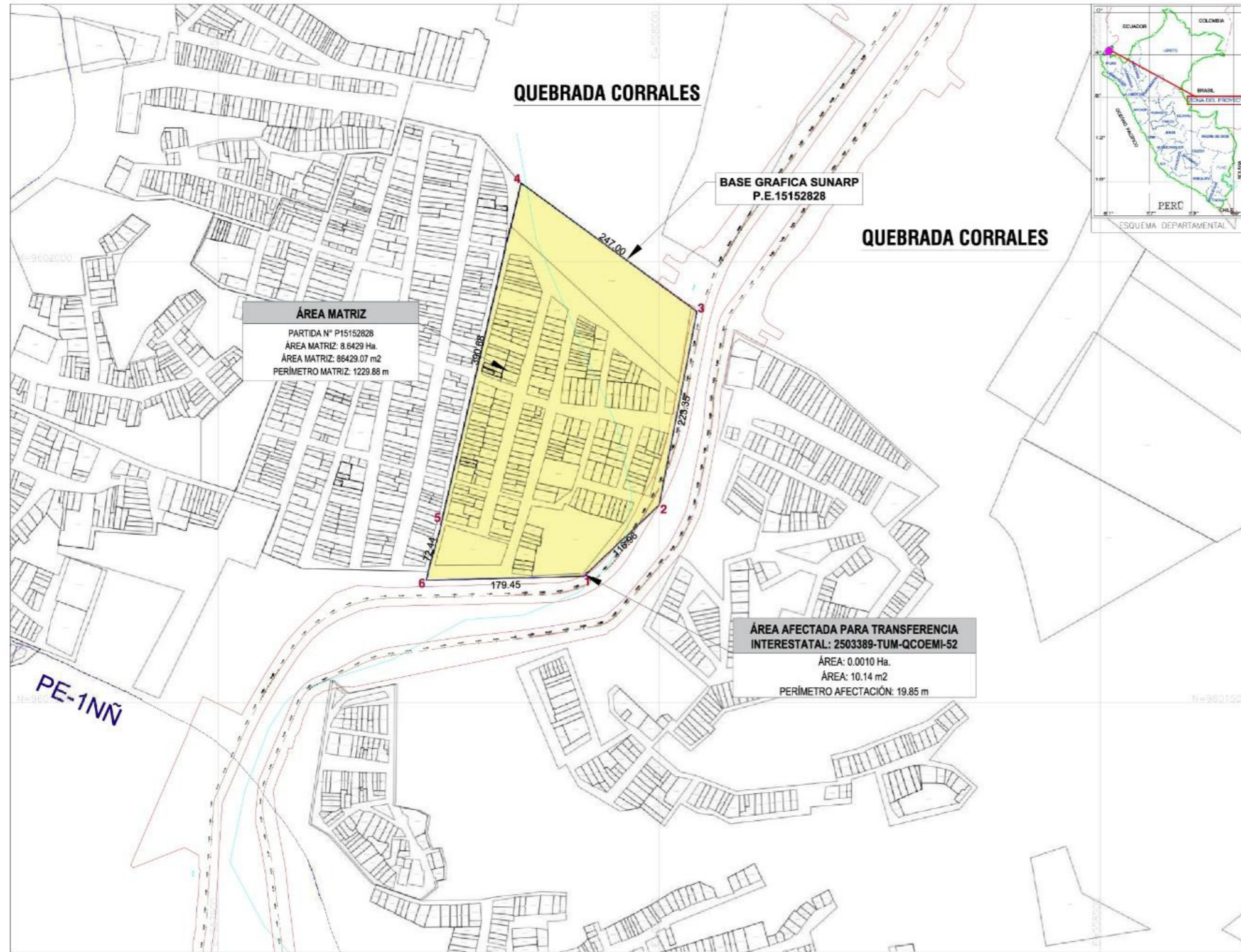
POI 19.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

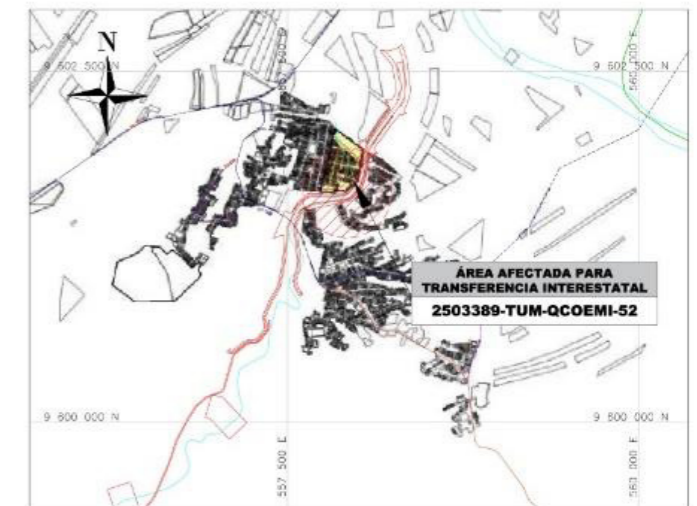
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DENTRO DE LOS LÍMITES DISTRITALES.



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA EN CONSULTA

PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ESCALA: 1/5000

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):	m ²	86429.07
	ha	8.6429

LEYENDA	
S.E. DE OBRAS	-----
LÍMITE DE AFECTACIÓN	-----
CARRETERA EXISTENTE - TROCHA	-----
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	-----
ÁREA MATRIZ	-----
ÁREA REMANENTE	-----
RÍO	-----
RE_SUNARP	-----
LÍMITES DISTRITALES	-----
LÍMITES PREDIALES	-----

- NOTAS
- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
 - SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 17S
 - EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3

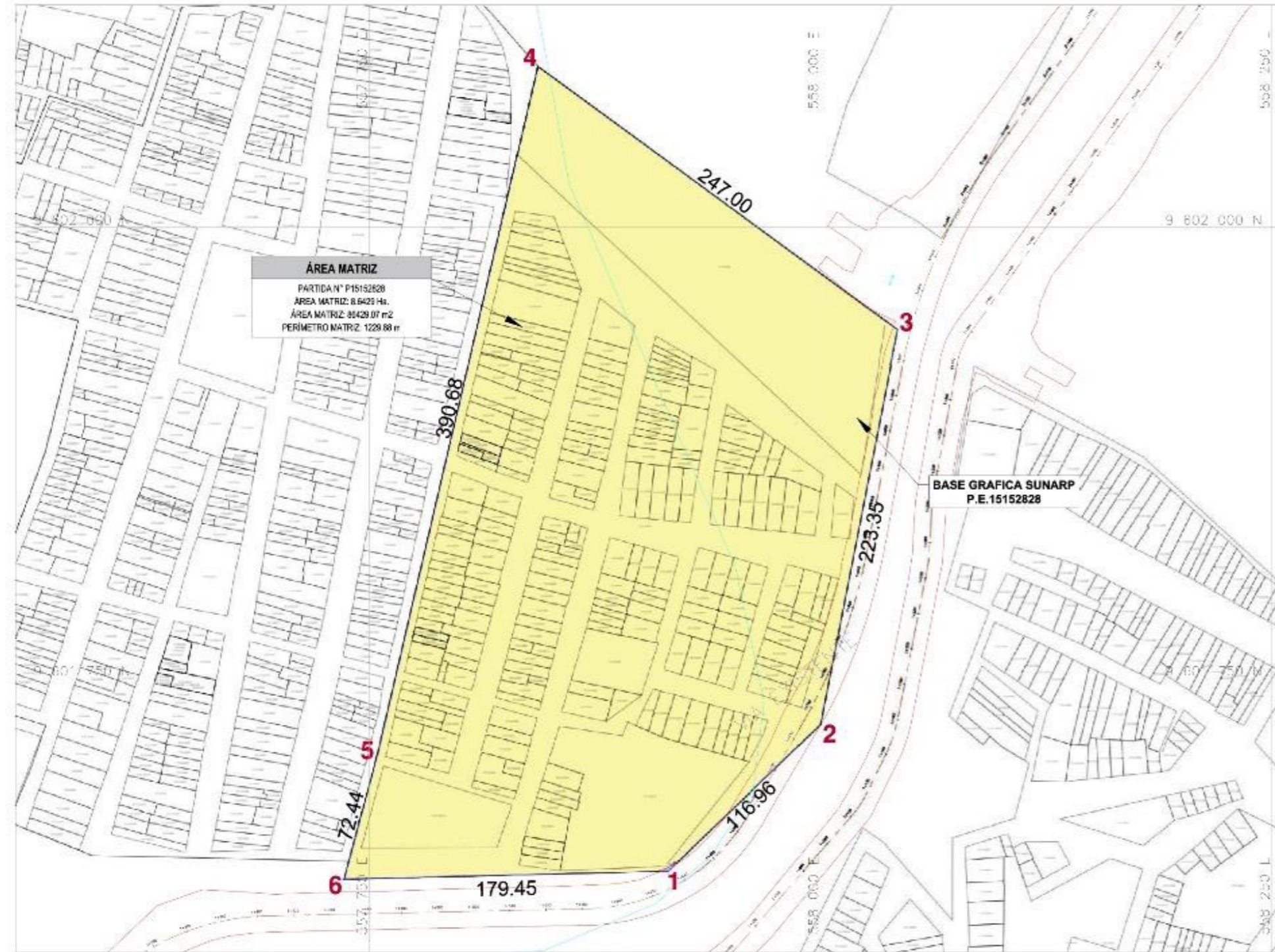
ESTADO PERUANO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES		V°B°	
CONDICIÓN JURÍDICA:	PROPIETARIO	DUI:	2503389
PARTIDA:	P15152828	CUERPODA/VALLE:	IZQUIERDO
DENOMINACIÓN:	-	DEPARTAMENTO:	TUMBES
TIPO DE PREDIO:	URBANO	PROVINCIA:	TUMBES
PROGRAMA INICIAL:	1+630 Km	DISTRITO:	CORRALES
PROGRAMA FINAL:	1+642 Km	SECTOR:	-
LADO:	IZQUIERDO/DERECHO	CENTRO URBANO/VALLE:	-

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZHIX



PROYECTO: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI 2503389**

PLANO DE UBICACIÓN		CODIGO: 2503389-TUM-QCOEMI-52	N° PLANO: PU-01
PROYECCIÓN: WCS84	ZONA: 17 SUR	ESCALA: LA INDICADA	FECHA: OCTUBRE 2022



PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA MATRIZ.

ESCALA: 1/2500

	COLINDANCIAS DEL PREDIO MATRIZ CON P.E. P15152828	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Canal de Regadío (del vértice 3 al vértice 4)	247.00
ESTE	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 1 al vértice 3)	340.31
SUR	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 6 al vértice 1)	179.45
OESTE	Colinda con el Predio Inscrito en la P.E. P15122968 (del vértice 4 al vértice 6)	463.12

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)	m ²	86429.07
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	10.14
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	10.14
ÁREA REMANENTE	m ²	86418.93

LEYENDA	
LA. S. S.M.	-----
LÍNEA DE ACERQUE	-----
CANAL DE ACERQUE TRONCO	-----
ÁREA PARA INSPECCIÓN REGISTRAL	-----
ÁREA MATRIZ	-----
ÁREA FONDAENTE	-----
RI	-----
RI (LÍNEA)	-----
LÍNEA FUERTE	-----
LÍNEA PROYECTADA	-----



ESCALA: 1/50000
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA EN CONSULTA.

CUADRO DE DATOS DEL ÁREA EN CONSULTA		DATUM WGS84-ITS		PROYECTO	
VERTICE	ANO	DIST.	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	116.86	227°22'00"	557915.5894	9021642.8516
2	2-3	223.35	215°00'00"	557969.6690	9021723.8100
3	3-4	247.00	244°52'00"	558042.9411	9021943.0945
4	4-5	390.68	283°24'00"	557643.5880	9022088.8035
5	5-6	72.44	173°40'00"	557756.5807	9021708.4074
6	6-1	179.45	282°22'00"	557736.1872	9021638.4640
TOTAL		1228.86	1435°58'00"		

ESTADO PERUANO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
V°B°

PROPIETARIO: 2503389

PARTIDA: P15152828

PROYECTO: URBANO

PROYECTO: 1+E30 Km

PROYECTO: 1+E42 Km

PROYECTO: IZQUIERDO/DERECHO

VERIFICADOR CATASTRAL
ING. RAMIRO CASTRO LEUYACC
CIP: 170720
CODIGO: 012501VCPZHX

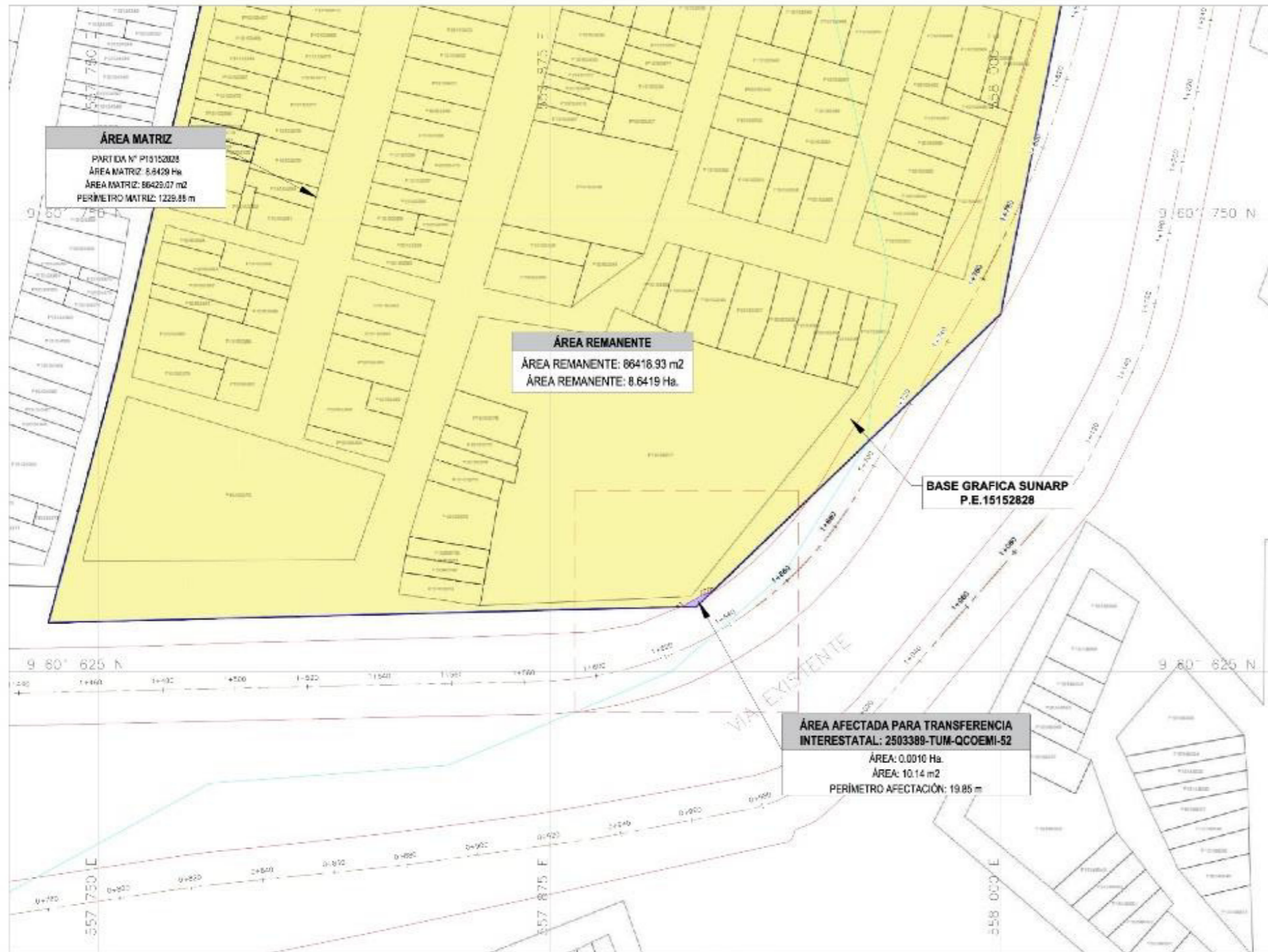


CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI 2503389

PLANO PERIMETRICO

WCSB4 17 SUR 001URR: 2022

PM-01



PLANO DE DIAGNOSTICO

ESCALA: 1/1250

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)	m ²	86429.07
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	10.14
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	10.14
ÁREA REMANENTE	m ²	86418.93

LEYENDA	
LA. A. 200	*****
LINEA DE MEDICION	-----
GARANTIA EXISTENTE TITULO	-----
AREA PARA INDEPENDIZACION INTERESTATAL	-----
AREA REMANENTE	-----
IN	-----
RECORTE	-----
LINEA GUBERNAL	-----
LINEA PERIMETRICA	-----



ESCALA: 1/50000

ESQUEMA DE LOCALIZACION DEL AREA EN CONSULTA.

El AREA REMANENTE no se puede determinar. Asimismo, nos acogemos a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS -D.L. 087-2013-SUNARP/SN que Aprueban Reglamento de inscripción es del Registro de Predios de la SUNARP. - Supuesto excepcional de independización tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o mediciones perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, habrá que presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

ESTADO PERUANO		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES		V°B°
CONDICION AREA	PROPIETARIO	CU	2500389	
AREA MATRIZ	P15152828	DIRECCION	IZQUIERDO	
AREA PARA INDEPENDIZACION INTERESTATAL		DISTRITO	TUMBES	
AREA REMANENTE		DISTRITO	TUMBES	
IN		DISTRITO	CORRALES	
RECORTE		DISTRITO		
LINEA GUBERNAL		DISTRITO		
LINEA PERIMETRICA		DISTRITO		
IN		DISTRITO		
IZQUIERDO/DERECHO		DISTRITO		



PROYECTO: **CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI 2503389**

PLANO DIAGNOSTICO

PROPOSICION: WCSB4 ZONA: 17 SUR FECHA: OCTUBRE 2022

PD-01

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

2503389-TUM-QCOEMI-52

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+630	FIN (Km)	1+642
	MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO/DER ECHO

OBJETIVO

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO PERUANO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	RUC/DNI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA	P15152828		
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO DE PREDIO	URBANO
USO ACTUAL	ÁREA DE CIRCULACIÓN

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	AL NORESTE POR LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) HACIA LA VÍA EVITAMIENTO (TU-105), PASANDO POR LA CARRETERA DEPARTAMENTAL (PE-1NN).

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	8.6429	86429.07
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.0010	10.14
AREA REMANENTE*	8.6419	86418.93


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO: 012501VCPZR1X

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

ÁREA MATRIZ DEL PREDIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-52 - PM-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA MATRIZ

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2503389-TUM-QCOEMI-52	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Canal de Regadio (del vértice 3 al vértice 4)	247.00
ESTE	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 1 al vértice 3)	340.31
SUR	Colinda con la Quebrada Corrales (del vértice 6 al vértice 1)	179.45
OESTE	Colinda con el Predio Inscrito en la P.E. P15122968 (del vértice 4 al vértice 6)	463.12

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	116.96	222°22'36"	557915.5894	9601642.9516	558164.2069	9602018.8942
2	2-3	223.35	215°6'8"	557999.9898	9601723.9160	558248.6074	9602099.8586
3	3-4	247.00	244°53'58"	558042.9441	9601943.0945	558291.5616	9602319.0371
4	4-5	390.68	293°3'49"	557843.5980	9602088.9335	558092.2155	9602464.8761
5	5-6	72.44	178°10'37"	557754.8837	9601708.4574	558003.5012	9602084.4000
6	6-1	179.45	286°22'51"	557736.1972	9601638.4640	557984.8147	9602014.4066

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-52 - PT-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2503389-TUM-QCOEMI-52	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON AREA REMANENTE DE LA PE: P15152828 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 5)	3.15
ESTE	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 6)	5.87
SUR	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 6 AL VERTICE 7)	4.38
OESTE	COLINDA CON AREA REMANENTE DE LA PE: P15152828 (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 1)	6.45


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	0.62	170°25'13"	557916.8494	9601645.9806	558165.4669	9602021.9232
2	2-3	0.91	179°13'45"	557917.4303	9601646.2005	558166.0478	9602022.1431
3	3-4	0.94	178°53'10"	557918.2897	9601646.5126	558166.9072	9602022.4552
4	4-5	0.68	178°8'48"	557919.1754	9601646.8150	558167.7929	9602022.7576
5	5-6	5.87	26°48'49"	557919.8231	9601647.0130	558168.4406	9602022.9555
6	6-7	4.38	137°37'24"	557915.5894	9601642.9516	558164.2069	9602018.8942
7	7-8	0.18	20°1'57"	557911.2136	9601642.8422	558159.8310	9602018.7848
8	8-9	0.90	181°49'35"	557911.3826	9601642.9086	558160.0001	9602018.8512
9	9-10	1.49	188°3'27"	557912.2076	9601643.2638	558160.8251	9602019.2064
10	10-11	1.79	178°10'49"	557913.4816	9601644.0399	558162.0991	9602019.9825
11	11-1	2.09	180°47'2"	557915.0423	9601644.9240	558163.6598	9602020.8666

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No se puede determinar.

Asimismo, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que Aprueban Reglamento de Inscripción es del Registro de Predios de la SUNARP. - *Supuesto excepcional de independización tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, batrá con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.*

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	ÁREA DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES MODERADAS, CON RELIEVES PLANAS APROXIMADAMENTE ENTRE 1% A 2%.
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 10.14 m2, equivalente a 0.0010 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° P15152828 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.



Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO: 012501VCPZRIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022